



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0023-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunidades Indígenas y/o afromexicanas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de mayo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de mayo de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que la forma de gobierno pluricultural y los estados adoptarán para su régimen interior como base de su división territorial el municipio indígena y éste ejercerá su autonomía, sus autoridades serán electas democráticamente y el ejercicio y duración del cargo se regirán por sus normas internas. Facultar a los municipios indígenas de expedir sus propios ordenamientos jurídicos, respetando sus sistemas normativos y particularidades culturales. Reconocer el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para regirse a nivel municipal conforme a sus sistemas normativos internos, garantizándoles en todo momento autonomía administrativa, jurídica, cultural, plurilingüe y social en sus instituciones y prácticas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

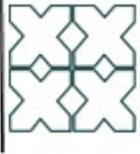
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, con relación al artículo 135; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. *En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o*

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DEL MUNICIPIO INDÍGENA.

Único. Se **reforma** y **adiciona** el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el reconocimiento del municipio indígena, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, **pluricultural** y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre **y el municipio indígena**, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

No tiene correlativo

...
...
...
...
...

II. ...

...

Los municipios indígenas ejercerán su autonomía conforme a lo establecido en el marco constitucional, gobernándose por sus propios sistemas normativos. Sus autoridades serán electas democráticamente mediante asambleas comunitarias, garantizando los principios de interculturalidad, libre determinación, igualdad de género y pluralismo jurídico. El ejercicio y duración del cargo se regirán por sus normas internas, en el marco de las competencias constitucionales.

...
...
...
...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...



<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>...</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Los municipios indígenas tendrán la facultad de expedir sus propios ordenamientos jurídicos, respetando sus sistemas normativos y particularidades culturales, igualmente manejarán su patrimonio conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>a) al e) ...</p> <p>...</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>IX. Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para regirse a nivel municipal conforme a sus sistemas normativos internos, garantizándoles, en los términos del artículo 2° de esta Constitución, autonomía administrativa, jurídica, cultural, plurilingüe y social en sus instituciones y prácticas.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>